

ESTADO LETRA B:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1985

Presupuesto de Ingresos	24.128.891.320
CAPITULO I	
Impuestos directos	2.559.221.000
CAPITULO II	
Impuestos indirectos.....	6.882.879.000
CAPITULO III	
Tasas y otros ingresos	887.044.249
CAPITULO IV	
Transferencias corrientes	4.680.555.772
CAPITULO V	
Ingresos patrimoniales	732.301.524
CAPITULO VII	
Transferencias de capital	5.737.007.775
CAPITULO VIII	
Activos financieros	496.932.000
CAPITULO IX	
Pasivos financieros	2.152.950.000

En el suplemento a este número, un fascículo, se publican los anexos de las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

161

ORDEN de 28 de febrero de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda, sobre «Pagos a justificar».

El artículo 43 de la Ley General Presupuestaria se refiere al régimen ordinario del pago de obligaciones, estableciendo que para poder efectuarse el pago de las mismas es requisito imprescindible que el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación, lo que supone que antes de efectuarse el pago hayan tenido que aportarse los documentos en los que consten la ejecución de la prestación o servicio a favor de la Administración de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la citada Ley.

Las órdenes de pago cuyos documentos no puedan acompañarse en el momento de la expedición, tendrán el carácter de «a justificar», según la autorización contenida en el artículo 79. Sin perjuicio de su carácter excepcional es preciso establecer las normas que regulan este tipo de pagos dado que el volumen de competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón supone que para el funcionamiento de los servicios transferidos haya que situar fondos en los Servicios Provinciales.

Debe, por tanto, regularse esta materia teniendo en cuenta que los libramientos «a justificar» no deben ser considerados como el supuesto normal de actuación a efectos de que por los distintos Departamentos se adopten las medidas necesarias para disponer de gastos cuya justificación deba diferirse a fecha posterior a la realización del pago y para que este sistema no constituya el régimen ordinario en el pago de obligaciones que contribuiría a un desequilibrio de la situación de Tesorería de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, a propuesta de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 5/1984, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984, el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria y el artículo 4º del Decreto 36/1984, de 25 de mayo, de la Diputación General de Aragón, este Departamento ha tenido a bien disponer:

1. *Definición de los pagos «a justificar».*

Cantidades que deben satisfacerse para la ejecución de servicios o prestaciones cuyos justificantes no pueden obtenerse en el momento de expedir los pagos correspondientes, por los siguientes motivos:

- 1º Por no conocerse el importe exacto del servicio.
- 2º Por la realización de servicios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón o en el extranjero.
- 3º Por no ser posible justificar de modo inmediato la cuantía del gasto.
- 4º Por realizarse los servicios en localidad de la región donde no exista dependencia de la Diputación General de Aragón.

2. *Ambito de aplicación y requisitos.*

2.1. Sólo se autorizarán propuestas de gastos «a justificar» cuando en las mismas se den alguna de las circunstancias previstas en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado anterior.

Los Departamentos de la Diputación General no podrán ordenar la expedición de mandamientos de pago «a justificar» más que en aquellos casos en que notoriamente la índole de los servicios a realizar no permita la justificación previa al pago.

Las circunstancias a las que alude el apartado 1 serán debidamente apreciadas por la Intervención General de la Diputación General de Aragón en el momento de verificar la fiscalización del gasto, que en ese momento señalará la clase de libramientos que procede expedir.

2.2. Los mandamientos que se expidan en concepto de pagos «a justificar», por no conocerse el importe exacto del servicio o porque fuese imposible obtener la definitiva justificación al ordenar el pago, serán provisionalmente justificados con copia de la orden en que se exprese la necesidad de expedirlos de dicha forma.

2.3. En ningún caso podrá disponerse el pago «a justificar» de una suma alzada para su inversión en gastos de distinta naturaleza, aunque todos ellos tengan cabida en un único concepto presupuestario. Cada mandamiento de pago «a justificar» tendrá, por tanto, una sola aplicación presupuestaria, definida ésta de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.5 de la Orden de 2 de enero de 1985 del Departamento de Economía y Hacienda.

2.4. Para el pago de las cantidades «a justificar» se utilizarán documentos OP-J o ADOP-J, según corresponda. Todo mandamiento de pago «a justificar» se expedirá a nombre del órgano o Servicio que sea titular de la cuenta corriente de fondos «a justificar». En los casos en que no pudiera cumplirse este requisito el mandamiento de pago «a justificar» se expedirá directamente a favor de la persona que deba rendir la cuenta correspondiente, consignándose en este supuesto los datos personales y el DNI de la persona a cuyo favor se expida.

2.5. No podrán expedirse mandamientos de pago «a justificar» a favor de un cuentadante que no hubiera rendido la cuenta justificativa de esta clase de fondos en los plazos legalmente establecidos, salvo cuando se trate de libramientos periódicos para gastos de funcionamiento de los servicios.

2.6. Para los libramientos expedidos con carácter periódico para gastos de funcionamiento de los Servicios no podrán admitirse documentos OP-J ni ADOP-J para el último trimestre del ejercicio presupuestario que no se encuentren en la Intervención antes del 10 de diciembre de cada año.

3. *Cuentas de fondos «a justificar».*

3.1. Los Servicios de cada Departamento solicitarán, según modelo que se acompaña como anexo I, la apertura de una sola cuenta de fondos «a justificar» cuando sea necesaria por la índole de los servicios a realizar. Dicha solicitud irá autorizada con la firma del Consejero titular de cada Departamento e irá dirigida al Consejero de Economía y Hacienda que podrá autorizar o denegar su apertura, previo informe de la Intervención General, de conformidad con la competencia atribuida a estos efectos por el acuerdo de la Diputación General de Aragón de 29 de marzo de 1982.

Sólo podrán ser solicitadas varias cuentas de fondos «a justificar» por cada Servicio cuando el mismo tenga dependencias con distinta ubicación que no permitan la utilización de una sola cuenta de esta naturaleza.

3.2. Las cuentas de fondos «a justificar» deberán abrirse a nombre del órgano que deba con posterioridad rendir las cuentas justificativas y tendrán la siguiente denominación: «Diputación General de Aragón, Servicio..., Fondos a justificar».

3.3. Una vez autorizada la apertura de una cuenta corriente de fondos «a justificar» se notificará por la Intervención General a la Entidad en donde proceda efectuar la apertura, comunicando dicha autorización al Servicio afectado.

4. Modalidades de los pagos «a justificar».

4.1. El instrumento para hacer efectivo un mandamiento de pago «a justificar» será la transferencia de fondos a la cuenta corriente autorizada de fondos «a justificar».

Excepcionalmente podrá efectuarse el pago mediante talón nominativo y cruzado expedido a favor del órgano que deba realizar la justificación. En tal caso, en el reverso del talón deberá figurar la siguiente inscripción: «Para ingreso simultáneo de su importe en la cuenta corriente de fondos 'a justificar' del Servicio abierta en la Entidad, Agencia número de, con el número».

En ningún caso podrán efectuarse ingresos en las cuentas de fondos «a justificar», salvo los procedentes de la Tesorería Central de la Diputación General de Aragón.

4.2. En el supuesto de que ineludiblemente deba efectuarse un pago «a justificar» para la realización de un servicio concreto por un Servicio que no tenga abierta una cuenta corriente de fondos «a justificar» o que teniéndola haya recibido tales fondos para aplicación a conceptos presupuestarios distintos a aquel que deba aplicarse el servicio específico a realizar, el pago se podrá hacer en efectivo.

En tal caso, el receptor a cuyo nombre se expedirá el mandamiento de pago «a justificar» vendrá obligado a la justificación de los fondos recibidos en el plazo de un mes contado desde el día en que se haya hecho efectivo el pago.

4.3. Inexcusablemente, mientras que los fondos librados «a justificar» no se inviertan en las obligaciones específicas para la que se efectuó el libramiento, deberán estar situados en las cuentas autorizadas con la denominación señalada en el apartado 3.2.

5. Disposición de fondos depositados en cuentas de fondos «a justificar».

5.1. De las cuentas corrientes de fondos «a justificar» podrán disponer conjuntamente el Jefe del Servicio Provincial y un funcionario designado por el Departamento, pudiendo existir hasta dos suplentes. Los datos personales y forma de disposición será comunicada por la Intervención General a la Entidad en donde se haya autorizado la apertura.

5.2. La disposición de fondos de estas cuentas se realizará ordinariamente mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto por el acreedor del Servicio o también podrán expedirse talones nominativos y cruzados expedidos a favor del acreedor directo en papel autocopiativo de forma que quede copia del talón extendido.

5.3. Salvo que expresa e individualmente se autorice por el Departamento de Economía y Hacienda, los Servicios no podrán disponer de fondos situados en la cuenta corriente de fondos «a justificar» para su depósito en una Caja del Servicio. En el caso de que se autorizara la cantidad a depositar no podría superar la cifra de veinticinco mil pesetas que podrán destinarse única y exclusivamente a satisfacer gastos menores.

5.4. En el caso de que por el Departamento de Economía y Hacienda se dispusiera el abono de las indemnizaciones por razón del servicio devengadas por los funcionarios con cargo a fondos «a justificar», se considerará implícita la autorización para depositar fondos en una Caja del Servicio, a los solos efectos de abonar los anticipos sobre dietas y gastos de locomoción previstos en las disposiciones aplicables.

6. Justificación.

6.1. Plazos.

6.1.1. Con carácter general la justificación deberá efectuarse en el plazo de tres meses desde el día en que se hayan percibido los fondos. En ese plazo deberá rendirse la cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas.

6.1.2. Los mandamientos de pago «a justificar» expedidos con

carácter periódico para gastos de funcionamiento de los Servicios se justificarán en los primeros sesenta días naturales siguientes a la terminación del periodo a que se refiera el mandamiento de pago. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese rendido la cuenta justificativa, la Intervención General de la Diputación General de Aragón podrá comunicar de oficio al Servicio que ha de rendir la cuenta justificativa que las cantidades existentes en la cuenta corriente de fondos «a justificar» quedan indisponibles, notificándolo a la Entidad donde esté abierta la cuenta corriente.

6.1.3. En el supuesto contemplado en el apartado 4.2 de esta Orden, la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes a partir del día en que se haya hecho efectivo el pago.

6.1.4. Si transcurridos los plazos señalados no se obtiene la justificación, se exigirá el reintegro correspondiente. En caso necesario, y si conminado el Servicio para que efectúe la justificación, ésta no se realizara en el plazo de diez días podrá expedirse por la Intervención la oportuna certificación de descubierto.

6.2. Justificantes.

6.2.1. Los documentos justificativos de las disposiciones efectuadas acreditarán la realización del servicio y la percepción de los fondos por parte del proveedor o acreedor, así como su identificación. En consecuencia, en toda factura o recibo deberá constar siempre:

a) Fecha de expedición, que en todo caso tendrá que estar comprendida dentro del periodo para el que fue librada la cantidad «a justificar».

b) Nombre y dos apellidos o razón social que permita identificar inequívocamente al acreedor, así como su Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal.

c) Toda factura o recibo deberá ir acompañado del resguardo de la transferencia bancaria efectuada o copia del talón expedido para su pago, debiendo en este último caso el acreedor diligenciar el recibo en la factura, mediante la fecha, firma y sello de la empresa. No se admitirán en ningún caso como justificantes albaranes, vales, facturas proforma o presupuestos.

Los gastos menores de difícil justificación se justificarán con un certificado del Jefe del Servicio Provincial o del Secretario General en su caso, al que se acompañará una relación de los gastos efectuados, sin que en ningún caso este tipo de gastos pueda superar el 1 % de la cantidad librada para cada periodo, o la cifra de dos mil quinientas pesetas cuando el 1 % citado sea inferior a esta cifra.

6.2.2. Cuando los pagos que se efectúen al acreedor estén sometidos a retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre el Tráfico de las Empresas será obligado proceder a realizar la misma, y posteriormente efectuar el ingreso correspondiente en la Delegación de Hacienda respectiva, acompañándose a la cuenta como justificante la carta de pago del ingreso efectuado.

6.2.3. En los pagos «a justificar» que se libren con carácter periódico, el saldo que resulte sin invertir en cada cuenta justificativa se consignará como primera partida de cargo en la cuenta que se refiera al pago inmediato siguiente, siempre que corresponda al mismo ejercicio económico y aplicación presupuestaria.

Así pues, el sobrante, si lo hubiere, no se deducirá del pago inmediato siguiente, debiéndose reintegrar el sobrante existente en 31 de diciembre de cada ejercicio, por cada uno de los conceptos presupuestarios, mediante ingreso de las cantidades sobrantes en la cuenta de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Banco de España de Zaragoza (cuenta corriente número 1 de la clase 35). La última cuenta justificativa rendida en cada ejercicio presupuestario deberá ir acompañada del documento que acredite el ingreso de tales sobrantes.

6.2.4. Los Servicios que reciban periódicamente fondos «a justificar» para gastos de funcionamiento deberán acompañar con los justificantes de cada periodo un extracto de cuenta corriente bancaria que refleje los movimientos de fondos habidos en la cuenta corriente de fondos «a justificar» en el indicado periodo, así como el saldo de la cuenta al final del mismo.

6.2.5. Los justificantes que deberán aportarse tendrán que responderse exactamente con el periodo para el que se libraron los fondos «a justificar», y en los supuestos que fuera preceptivo deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos

en la Ley de Contratos y su Reglamento, acompañándose acta de recepción en las adquisiciones de material inventariable.

6.3. Cuentas justificativas.

6.3.1. Serán cuentadantes de los fondos librados «a justificar» los Jefes de los Servicios Provinciales o los Secretarios Generales de los Departamentos en los Servicios Centrales. En ambos casos las cuentas se rendirán directamente a la Intervención General de la Diputación General de Aragón. Examinadas las cuentas por la Intervención si las encuentra conforme las remitirá para su aprobación por el Consejero o el Director General correspondiente. En caso de disconformidad las devolverá al cuentadante con expresión de los reparos observados.

En el caso de haberse expedido un mandamiento de pago «a justificar» a favor de una persona concreta, ésta será la que deba rendir la cuenta correspondiente.

6.3.2. Las cuentas justificativas se ajustarán al modelo que se incluye en el anexo II de esta Orden, debiéndose rendir por duplicado ejemplar y acompañarse como justificantes documentos originales. Deberá rendirse una cuenta justificativa por cada aplicación presupuestaria, acompañándose un resumen del periodo, al que se adjuntará el extracto de cuenta corriente y el saldo que se menciona en el apartado 6.2.4.

7. Control de los pagos «a justificar».

7.1. En los Servicios que reciban fondos «a justificar» se llevará un libro en el que se anotará como cargo el importe de cada uno de los mandamientos y como data el de las obligaciones satisfechas con imputación a cada mandamiento y el excedente reintegrado a la cuenta de la Comunidad Autónoma, en su caso, que tendrá efecto siempre dentro del plazo de justificación.

7.2. En uso de las facultades reconocidas por la Ley General Presupuestaria, a la Intervención General de la Diputación General de Aragón corresponde ejercer las funciones de fiscalización y control de los fondos librados «a justificar». Estas facultades se concretan en la realización de comprobaciones en la administración de estos fondos, que comprenderá especialmente el examen del libro antes citado, la justificación de los libramientos pendientes de rendición de cuentas y la verificación de los saldos existentes en la cuenta corriente de fondos «a justificar» y en la Caja del Servicio. Igualmente dicha comprobación podrá extenderse a cualquier extremo que afecte a la naturaleza de los pagos «a justificar».

Del resultado de dicha comprobación se levantará un acta, entregándose un ejemplar al Servicio y quedando dos en poder de la Intervención, que acompañará uno de ellos en el informe que eleve al Consejero de Economía y Hacienda o a la Diputación General en su caso.

Las comprobaciones podrán ser realizadas siempre que se estime conveniente y serán efectuadas por las personas que a tal efecto sean designadas por el Interventor General, pudiendo recabar cualquier dato o documento necesario para el desempeño de su función o proceder al examen directo en el Servicio correspondiente de cuantos documentos o antecedentes de cualquier clase que afecten a dichos libramientos.

8. Notas comunes a los pagos «a justificar».

8.1. Las cantidades libradas «a justificar» deberán destinar-

se exactamente a satisfacer obligaciones concretas, a cuyos efectos la Intervención General comunicará a cada Servicio, en el momento de efectuar el pago, las aplicaciones presupuestarias y la cuantía para cada una de ellas, sin que por ninguna causa puedan satisfacerse obligaciones en ninguna aplicación presupuestaria por encima de las cuantías remitidas.

9. Disposiciones adicionales.

9.1. Para la atención de los gastos ordinarios de funcionamiento, la Intervención General, teniendo en cuenta la situación de tesorería de la Comunidad Autónoma, podrá remitir fondos «a justificar», por el importe de periodos inferiores al trimestre, sin perjuicio de que la rendición de cuentas haya de efectuarse en los plazos establecidos en el apartado 6.1.2.

En estos casos se formulará un AD por cada aplicación presupuestaria por el importe de las atenciones del trimestre, expidiéndose con posterioridad un OP-J por cantidades relativas a un mes.

9.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria, excepcionalmente el Consejero de Economía y Hacienda podrá ampliar el plazo de justificación, señalado en el apartado 6.1.1, previa solicitud del cuentadante en la que motivadamente se expongan las razones que impiden la justificación en el plazo de tres meses.

10. Disposición transitoria.

10.1. De acuerdo con lo señalado en el apartado 3.1 de la presente Orden, aquellos Servicios que tuvieran autorizada una o varias cuentas de fondos «a justificar» no será preciso que reiteren la solicitud de apertura.

No obstante, en el plazo de un mes, desde la publicación de la presente Orden deberá remitirse a la Intervención General, por cada Servicio, una relación de las cuentas de fondos «a justificar» que permanecen abiertas. Examinada la relación, se comunicará a los Servicios las que carecen de autorización, cancelándose aquellas que no se solicite su autorización en los quince días siguientes.

11. Disposiciones finales.

11.1. Se autoriza a la Intervención General a dictar las normas precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden y para establecer o modificar los modelos necesarios para su cumplimiento.

11.2. En lo no previsto en esta Orden se aplicarán las disposiciones de la Administración del Estado en esta materia.

11.3. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Lo que comunico a VV. Excmos. e Ilmos.

Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER**

Excmos. e Ilmos. Sres. Consejeros y Directores Generales de la Diputación General.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE
DE FONDOS "A JUSTIFICAR"

Fecha solicitud
Departamento solicitante
Servicio, Ciudad

EXCMO. SR.:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 de la Orden de 28 de febrero de 1985, sobre pagos "a justificar" y con el fin de poder situar con este carácter fondos para el funcionamiento de los Servicios, tengo el honor de solicitar de V.E. autorización para la apertura de una cuenta corriente de fondos "a justificar", de acuerdo con los datos que a continuación se exponen:

TITULO DE LA CUENTA: "DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, SERVICIO DE
DE....., FONDOS A JUSTIFICAR".

ENTIDAD BANCARIA: Banco o Caja
Sucursal o Agencia
Ciudad

FUNCIONARIO QUE VA A : Nombre y Apellidos
PROCEDER A LA APERTURA : Cargo
D.N.I.

<u>FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A DISPONER:</u>	<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
Nombre y Apellidos
Cargo
D.N.I.

Zaragoza, a de de 1985
EL CONSEJERO DE

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-

INFORME DE INTERVENCION.

Examinada la solicitud que antecede, tengo el honor de informar
.....
.....

Lo que tengo el honor de informar a V.E. a los efectos oportunos.

Zaragoza, a de de 1985
EL INTERVENTOR

Fdo.:

RESOLUCION DEL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

En relación con la solicitud en el reverso reflejada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de febrero de 1985 y visto el informe emitido por la Intervención General, vengo en resolver

Zaragoza, a de de 1985
EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.:

A N E X O II

CUENTA DE LA APLICACION EFECTUADA POR LIBRAMIENTOS " A JUSTIFICAR".

DEPARTAMENTO
 SERVICIO CIUDAD
 PERIODO EJERCICIO

APLICACION PRESUPUESTARIA					
CONCEPTO	CLAVE				
	Sección	Servicio	Concepto	Subconcepto	Programa

Cuenta que rinde D.
 en concepto de
 para justificar la aplicación dada al libramiento reseñado, hecho efectivo por la Intervención General con el nº cuyo importe asciende a pesetas (en letra)
 según el siguiente detalle:

<u>CARGO</u>				
Existencia anterior				
Libramiento nº	realizado el	de	de 1.9..	
Libramiento nº	realizado el	de	de 1.9..	
Libramiento nº	realizado el	de	de 1.9..	
TOTAL CARGO				
<u>DATA</u>				
Pagos realizados según relación y justificantes adjuntos				
Saldo para el trimestre siguiente				
Sobrante reintegrado				
TOTAL DATA				

_____, a ____ de ____ de 19__

EL _____

Fdo.:

Examinada la presenta cuenta se propone a V.I. para su aprobación:

Zaragoza a de de 1.9..

EL JEFE DE SECCION

Intervenido y Conforme

EL INTERVENTOR

Aprobada la cuenta:

EL CONSEJERO O DIRECTOR GENERAL:

